

RESOLUCION No. **112 6777**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-1325 del 19 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en beneficio del **PROYECTO HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, que se pretende llevar a cabo en el predio identificado con FMI 020-34462, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2463 del 16 de diciembre de 2015 y de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

- *El proyecto Hotelero Reserva Santa María, se encuentra localizado en la vereda Los Alticos del Municipio de Rionegro, está conformado por 78 suites y 24 villas distribuidas en 02 etapas, cuenta con un área aproximada de 3,51 Ha.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Hotelero Reserva Santa María, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: trampa de grasas, sistema de cribado, planta de tratamiento OXI-AQUA, con una eficiencia teórica del 95%, cuyo efluente será descargado a la quebrada La Pereira.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual reúne los requisitos exigidos en la Resolución No 1514 de 2012.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 6777

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2463 del 16 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** del señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.060, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588 en beneficio del proyecto **HOTELERO RESERVA SANTA MARÍA**, conformado por 78 suites y 24 villas, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-34462, ubicado en la vereda Los Alticos del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APORBAR al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A.**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con un caudal de diseño de 0.62 L/s y una eficiencia teórica del 95 %, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas X: 859046, Y: 1172650, Z: 2094, conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Para el proyecto se propone una trampa de grasas de mínimo 120L, las cuales serán ubicadas en la red de desagüe de la cocineta principal de cada villa antes de combinar sus aguas con las demás aguas residuales del proyecto.
	Sistema de cribado	Con el fin de evitar obstrucciones en tuberías entre unidades y con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, se proyecta la construcción de un sistema de cribado ubicado a la entrada de cada sistema de tratamiento propuesto.
	Sistema de homogenización	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se propone un tanque de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 10 m ³ (diámetro 2.30m, longitud 3.50m). Este sistema tiene como finalidad garantizar un caudal constante y transparente



		características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento. Para garantizar la mezcla, se dispondrá de un equipo que promueva su circulación, con las siguientes características: Marca: Acqua&CO, Modelo: Brio, Potencia: 1.0 HP, Voltaje: 220VAC/60Hz (monofasico).
Tratamiento primario, secundario y terciario	Planta de Tratamiento OXI-AQUA	Se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo de 45m3 (diámetro: 2,30m, Longitud: 11.30m) conformada por un tanque horizontal de PRV para ser instalado enterrado, dividido en tres (03) cámaras así: Cámara No 1 – Cámara de Aireación Cámara No 2 – Cámara para Sedimentación y Cámara No 3- Cámara para desinfección
Otros componentes	Tablero de control	La planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento así como para la protección de los equipos electromecánicos, cuenta con las siguientes características: Breakers –contactores térmicos. Selector: Automático/Manual con pilotes de señal. Temporizadores electrónicos y cumple con las normas RETIE
Manejo de Lodos	Lechos de secado	El sistema de tratamiento contara con una unidad de lechos de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio

Datos del vertimiento: aguas residuales domésticas, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.62 L/s), cuya descarga será conducida a la quebrada La Pereira en un sitio con coordenadas X: 855560, Y: 1164136, Z: 2105.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A** cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, formulado para el proyecto Hotelero Reserva Santa María, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo-

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. La primera caracterización del PTAR se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la respectiva evidencia del manejo de lodos y grasas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

4. Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, que La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros)
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce de la fuente receptora para que no se altere la dinámica normal del flujo de agua de esta corriente
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** a través de la sociedad comercial **GRUPOAQUA S.A**, cuya Representante Legal es la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150422973
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 21 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero